



Educación

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Oficina de la Subsecretaría



CRITERIOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA U080 (TIPO SUPERIOR) EJERCICIO FISCAL 2025

"PROGRAMA DE APOYOS A CENTROS Y ORGANIZACIONES DE EDUCACIÓN"

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Enero 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Universidad 1200. Piso 2 Sector 2 Col. Xoco. Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03330. Ciudad de México
Tel. (55) 3600 2511 Ext. 50903 y 65601. educacionsuperior.sep.gob.mx



Contenido

1. Introducción	3
2. Marco normativo de referencia	6
3. Definiciones	7
4. Objetivo	8
5. Cobertura y Beneficiarios	8
6. Periodo de Ejecución	8
7. Características de los apoyos	9
8. Formalización de la asignación de los recursos	9
9. Seguimiento a los recursos asignados	10
10. Disposiciones de Carácter General	10





1. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) mandata, en su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Educación (LGE) establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, determinando medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que establezca la ley en materia, decida cursar dicho nivel de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Asimismo, el Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar, entre otras actividades, el fomento de programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Por su parte, la Ley General de Educación Superior (LGES), mandata que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas; además, entre los objetos de esta Ley se encuentra, establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país; establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, así como regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

En relación con lo antes señalado, la LGES prevé que entre los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán, entre otros elementos, en la mejora continua de la educación superior para su





excelencia, pertinencia y vanguardia; la vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y contribuyan a su desarrollo social y económico; la promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior; así como el impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento.

La LGES establece que las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de educación superior formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido en la LGE para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia; para tales propósitos, la Secretaría propondrá la adopción de medidas para que las entidades federativas y los municipios, así como las instituciones de educación superior, participen en el cumplimiento de ello, con base en el reconocimiento a la diversidad y respeto a las características de los subsistemas bajo los cuales se imparte educación superior; la concurrencia en el cumplimiento de la cobertura universal en educación; el respeto a la soberanía de las entidades federativas, así como a su ámbito de competencia, en materia de educación superior; la contribución al fortalecimiento y mejora continua del Sistema Educativo Nacional, y el respeto a la autonomía que la ley otorgue a las universidades e instituciones de educación superior, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se establece que adicionalmente a sus atribuciones exclusivas, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, entre otras atribuciones, impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos y; promover la mejora continua y la excelencia académica de las





funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior.

Aunado a lo anterior, la LGES en su Título Sexto, del financiamiento de la educación superior, señala que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

Además, la LGES prevé que la asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; la Secretaría y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas.

En concordancia con la Ley General de Educación Superior, se establece la necesidad de fortalecer mecanismos de colaboración entre las Instituciones de Educación Superior (IES), el sector gubernamental, la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar una oferta educativa pertinente, así como fomentar la innovación científica y tecnológica que impacte positivamente en las diversas regiones del país. Esto también responde a los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, impulsando una educación superior que contribuya al desarrollo integral y sostenible de las regiones del país.





De conformidad con lo anterior, el Programa presupuestario U080 (Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación), asigna recursos federales con el propósito de contribuir al desarrollo educativo, cultural y científico del país, mejorar la pertinencia de la oferta educativa, la innovación tecnológica, así como favorecer la solución de problemas y necesidades en beneficio del bienestar de la sociedad local, regional y nacional. Para ello, fomenta la coordinación entre las autoridades de las entidades federativas, el sector social y el sector privado y la concertación de agendas de trabajo conjuntas para la implementación de políticas públicas con la participación de las instituciones de educación superior públicas, las instancias gubernamentales, organismos y organizaciones de la sociedad civil.

Para tales efectos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la H. Cámara de Diputados aprobó la cantidad de \$ 510,755,666.00 (Quinientos diez millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) para el U080 del tipo educativo superior, asignados en el Programa U080 (tipo Superior):

- \$ 42,238,460.00 (Cuarenta y dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) PARA LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- \$ 468,517,206.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL.

2. Marco normativo de referencia

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con énfasis en los artículos 175, 175 Bis y 175 Ter.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





- Ley General de Educación.
- Ley General de Educación Superior.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Manual de Programación y Presupuesto 2025.

3. Definiciones

Para efectos de los presentes Criterios Generales se entenderá por:

Beneficiarios: Entidades Federativas, Organizaciones y Centros (sociedades o asociaciones civiles) que ofrezcan servicios vinculados con la educación superior, así como instituciones públicas de educación superior que lleven a cabo proyectos para el desarrollo de la educación superior en el marco de la Ley General de la Educación Superior.

Criterios Generales: Normas conforme a las cuales se establecen juicios para llevar a cabo una determinación.

Educación Superior: Tipo educativo que se imparte con posterioridad al tipo medio superior.

Entidades Federativas: A los Gobiernos Locales y Universidades o Instituciones Públicas de Educación Superior que se ubiquen en su ámbito territorial.

Montos: Cantidad de recursos destinados a los Proyectos de acuerdo con su prioridad estratégica.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SES: Subsecretaría de Educación Superior.





Unidad Responsable o UR: Subsecretaría de Educación Superior (SES) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI).

4. Objetivo

Contribuir con las autoridades de las Entidades Federativas, Centros, organizaciones y sociedad civil, mediante la asignación de subsidios federales para el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan a ofrecer servicios de educación superior de excelencia.

5. Cobertura y Beneficiarios

5.1 Cobertura: El Programa tiene una cobertura de carácter nacional.

5.2 Beneficiarios:

Los beneficiarios del Programa serán las Entidades Federativas, instituciones de educación superior públicas, las organizaciones o centros que apoyen o desarrollen la investigación, la mejora en la pertinencia y excelencia de la oferta educativa, la formación académica de los profesionales de la educación, la innovación y el desarrollo de la tecnología para la mejora de los servicios de la educación superior; proyectos para el desarrollo de la educación superior en el marco de la Ley General de Educación Superior, las sociedades o asociaciones civiles indicadas en el segundo transitorio del decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 175 Bis del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, así como la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y La Academia Mexicana de la Historia.

La asignación de recursos a sociedades, asociaciones u organizaciones distintas a las previstas en el transitorio en comento se sujetará a lo previsto en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a la disponibilidad presupuestal del Programa.

6. Periodo de Ejecución

El Ejercicio Fiscal 2025.





7. Características de los apoyos

Son apoyos económicos que se otorgan mediante las siguientes vertientes:

- A) A la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y La Academia Mexicana de la Historia.
- B) Para proyectos o programas que apoyen o desarrollen la investigación, la mejora en la pertinencia de la oferta educativa, la formación continua de los profesionales de la educación; la innovación y la tecnología de la educación superior, así como el desarrollo de la educación superior en el marco de la Ley General de Educación Superior.

8. Formalización de la asignación de los recursos

La asignación definitiva de recursos será facultad de las Unidades Responsables del Programa en acuerdo con la Subsecretaría Educación Superior y su fallo será inapelable.

Con base en esa asignación definitiva, el proceso de elaboración y formalización de los convenios para la liberación de recursos corresponderá a cada UR que participa en este programa.

Con base en las solicitudes que las Entidades Federativas, instituciones públicas de educación superior, Organizaciones o Centros y Sociedades o Asociaciones civiles realicen formalmente a las Unidades Responsables (UR) de este programa, con excepción de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y La Academia Mexicana de la Historia, los recursos se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El plazo límite para que los beneficiarios del Programa formalicen los convenios será el señalado en el oficio emitido por las Unidades Responsables, a través del cual se enviarán los instrumentos jurídicos correspondientes para los efectos indicados.

En el caso de asignaciones extemporáneas, las Unidades Responsables del Programa determinarán lo conducente.





Los beneficiarios deberán aplicar los recursos en aquellos rubros autorizados y en los términos establecidos en el instrumento jurídico celebrado con la Secretaría de Educación Pública, a través de cada Unidad Responsable del Programa.

9. Seguimiento a los recursos asignados

Los beneficiarios del programa deberán entregar trimestralmente a la UR correspondiente, los informes técnico-financieros mediante los cuales rindan cuenta de los avances y resultados logrados y de la aplicación de los recursos asignados.

En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en su caso, la ley local respectiva en la materia y demás disposiciones aplicables, los beneficiarios del programa deberán incorporar en sus páginas web la información relacionada con el ejercicio de los recursos asignados y el destino de los mismos, debidamente avalados por las autoridades señaladas en el formato: "Informes de Resultados de Fondos Extraordinarios". En particular, el registro, la asignación y los avances financieros y programáticos se deberán mantener actualizados trimestralmente, de manera oportuna.

10. Disposiciones de Carácter General

Los recursos serán ministrados de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, en términos del artículo 67 de la Ley General de Educación Superior, cuando la naturaleza jurídica de las Instituciones Públicas de Educación Superior así lo permitan, la ministración se hará en forma directa a éstas y, en los demás casos, a través de las tesorerías locales.

De los \$ 42,238,460.00 (Cuarenta y dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) asignados al Programa U080 en el PEF 2025, para la Subsecretaría de Educación Superior, se destinarán hasta un 4% (cuatro por ciento) para gastos de operación, indispensables para la adecuada implementación del Programa.





Dicho porcentaje estará sujeto a las disposiciones previstas en el segundo párrafo del numeral 35 del Manual de Programación y Presupuesto 2025, así como a las autorizaciones que con base en el mismo otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Subsecretaría de Educación Superior es la instancia encargada de normar la ejecución de las acciones derivadas del Programa y será competente para resolver cualquier situación no prevista en los presentes Criterios Generales, así como para la interpretación de los mismos y definición de casos extraordinarios o de excepción.

ATENTAMENTE

DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA

Directora General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, en suplencia por ausencia de la persona Servidora pública titular de la Subsecretaría de Educación Superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el oficio UR-100/OCSEP/0004/2024 de 11 de octubre de 2024, signado por el Titular de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

